



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0126 - 2024 -MPO-LL

Otuzco, cinco de febrero del dos mil veinticuatro



VISTO;

Oficio N° 03-2024, signado en el Expediente Administrativo N° 00970-2024 de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Fernando Baltodano Hernández, identificado con DNI N° 18222052 – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Laguén, solicita la asignación presupuestal por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco, correspondiente al mes de enero 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se pueden presentar como injustificada o irrazonables;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral 2) **Objeto o contenido:** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, **debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;** en el numeral 3) **Finalidad Pública:** Adecuarse a las finalidades de **interés público** asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que puede habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, **alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.**

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público manifiesta: el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión; el interés público”, afirma que el concepto de interés público es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa(...);

Asimismo, en la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en el numeral 48.2 señala: las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde;

La existencia de esas Municipalidades de Centros Poblados responde, entre otras razones, a la imposibilidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su

jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que éstas atiendan las demandas de la población ubicadas en las zonas rurales más alejadas de la capital;

En efecto, las Municipalidades de Centros Poblados están reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades que, recientemente el 29 de diciembre de 2023, se promulga la Ley N° 31970, Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados;

En tal sentido, la norma declarativa precisa lo ya señalado en la Ley N° 31079, (las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto; dichas normas no tienen carácter imperativo;

De lo señalado en el "artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades modificado establece sobre los Recursos; cuyo tenor dice; la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

De tal modo que, en la Ley N° 31953 Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2024, señala en el artículo 13° Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024, y cuyo ítem i) *Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; debiendo manifestar que en ningún acápite de la presente norma se especifica que se realice alguna otra transferencia a las municipalidades de centros poblados, salvo las que se especifica en la Ley orgánica de Municipalidades y su modificatoria.*

Asimismo el Artículo 4° del mismo cuerpo legal, describe las Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, (...), 4.2 *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

De igual forma la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, en su artículo 2° describe la estabilidad presupuestaria y cuyo inciso 2.2. señala que, durante el Año Fiscal 2024, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: inciso 3, En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

De los considerandos descritos podemos indicar que la Ley N° 31970 es una norma declarativa que se contrapone a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo indicado en el artículo 133°;asimismo, a lo señalado en la Ley de presupuesto del año fiscal 2024 y sus prohibiciones y a la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Otuzco se ve impedido de cumplir con lo que precisa la mencionada norma; y conviene realizar **la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que nos realice una aclaración sobre el incremento del 50% más que ha precisado la Ley promulgada recientemente Ley 31970;**

Que, mediante Oficio N° 03-2024, signado en el Expediente Administrativo N° 00970-2024 de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Fernando Baltodano Hernandez, identificado con DNI N° 18222052 – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Laguén, solicita la asignación presupuestal por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco, correspondiente al mes de enero 2024;



Con Proveído de fecha 01 de febrero del 2024, la Gerencia Municipal, solicita opinión Legal en referencia a lo solicitado por el señor alcalde del centro poblado de Laguén;

Que, mediante Informe Legal N° 61-2024-GAJ-MPO/CRLV de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerente Municipal de la MPO; en el cual, hace un análisis legal, las conclusiones, finalmente opina, **declarar improcedente** la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Laguén, sobre asignación presupuestal por parte de la Municipalidad Provincial Otuzco, correspondiente al mes de enero del 2024, en mérito a la promulgación de la Ley N° 31970 (Ley Declarativa), al contravenir lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y otras normas vigentes;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. Fernando Baltodano Hernandez, identificado con DNI N° 18222052 – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Laguén, sobre asignación presupuestal por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco, correspondiente al mes de enero del 2024, en mérito a la promulgación de la Ley N° 31970 (Ley Declarativa), al contravenir lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y otras normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ECARGAR a la Secretaría General, la **notificación y distribución** de la presente Resolución, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto resolutivo, a la parte interesada y a las demás áreas administrativas, para conocimiento y fines correspondientes

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIAR, al Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice una aclaración sobre el incremento de los recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional a su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado; en mérito a la reciente modificación de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Abog. Legandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL